
ANUNCIO

1. El Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el 5 de agosto de 2021, acordó la aprobación de las Bases Reguladoras del procedimiento que habrá de regir el otorgamiento de “subvenciones directas a autónomos y micropymes de la isla de Tenerife para paliar los efectos derivados del impacto de la COVID-19 sobre su demanda durante los años 2020 y 2021”.
2. Por acuerdo del mismo órgano en sesión celebrada el 17 de agosto de 2021, se acordó la rectificación de las Bases por error material.
3. El tenor literal de las referidas Bases se transcribe a continuación:

Bases que han de regir el otorgamiento de subvenciones directas a autónomos y micropymes de la isla de Tenerife para paliar los efectos derivados del impacto de la COVID-19 sobre su demanda durante los años 2020 y 2021.

1. OBJETO

Las presentes Bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la concesión directa de subvenciones destinadas a paliar los efectos negativos de la “crisis de la COVID19” sobre la actividad económica desarrollada por:

- A) Personas físicas bajo la forma jurídica de “Empresario/a Individual” comúnmente denominadas “Trabajador/a Autónomo/a”.
- B) Microempresas que actúen bajo las formas jurídicas de Comunidades de Bienes (CB), Sociedades Civiles (SC), otras Entidades sin Personalidad Jurídica Propia de carácter mercantil, Sociedades de responsabilidad limitada bajo cualquiera de las fórmulas posibles (SL, SLU, SLNE, SLL, etc.) y Sociedades Anónimas, también bajo cualquiera de las formas posibles (S.A.U, S.A.L, S.A, etc.).

En cualquier caso, tanto las personas que actúen bajo la forma jurídica de empresarios/as individuales (Autónomos/as) como las restantes microempresas han de ser titulares y desarrollar como actividad principal, alguna de las actividades económicas consideradas subvencionables en estas Bases Reguladoras.

A los efectos de estas Bases Reguladoras, se considera microempresa a aquella que:

- 1) Siendo persona física que actúe bajo la forma jurídica de “Empresario/a Individual” (Trabajador/a autónomo/a)
 - a. Su facturación anual no supere los 2.000.000,00 €
 - b. No supere los 11 efectivos, medidos en los siguientes términos:
 - i) Hasta un máximo de 10 asalariados en plantilla, medidos en términos de Plantilla media de trabajadores en alta para el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de 2020.

En el caso de que su facturación anual supere los 167.200,00 €, el/la entidad solicitante aportará Informe de plantilla media de trabajadores en situación de alta emitido por la Seguridad Social para el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 2020, a fin de acreditar esta circunstancia.
 - ii) Los autónomos (incluidos los colaboradores) que añadidos a los trabajadores en plantilla totalicen el máximo de 11 efectivos señalado. Esto es, entre personas Autónomas (titular de la actividad y posibles autónomos/as colaboradores) y asalariados, no puede superarse el total de 11 efectivos.

- 2) Siendo una entidad que desarrolle sus actividades bajo cualquier forma jurídica admitida en Derecho, distinta de la de "Empresario/a Individual":
- El importe neto de la cifra de negocios declarado en la casilla 00255 del modelo 200 del ejercicio 2019 (o casilla equivalente del modelo 200 referido al ejercicio 2020 si lo hubiera presentado), no supere los 2.000.000,00 €.
 - No supere los 10 efectivos en su plantilla, medidos en términos de plantilla media de trabajadores en alta para el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de 2020. En el caso de que su facturación anual supere los 167.200,00 €, el/la solicitante aportará Informe de plantilla media de trabajadores en situación de alta emitido por la Seguridad Social para el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 2020, a fin de acreditar esta circunstancia.
 - La empresa, entre personal asalariado y personas que coticen en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos (RETA) u otros regímenes de cotización, no puede superar los 11 efectivos.
 - En su capital social sólo participen personas físicas.

Las ayudas reguladas en estas Bases tienen por destino hacer frente a gastos de funcionamiento no aplazables, con el objetivo último de apoyar a los autónomos y microempresas durante los años 2020 y 2021. Son gastos de funcionamiento no aplazables aquellos incluidos en el grupo 6 Compras y Gastos del Plan General de Contabilidad aplicable a las empresas, y dentro de este, los que se reflejan en el subgrupo 62 Servicios Exteriores (Arrendamientos y cánones, reparaciones y conservación, servicios de profesionales independientes, transportes, primas de seguros, publicidad, propaganda y relaciones públicas...), subgrupo 64 Gastos de personal (sueldos y salarios, seguridad social a cargo de la empresa y otros gastos sociales), con exclusión de las indemnizaciones, subgrupo 66 de gastos financieros y también deudas tributarias con la Administración Pública, personal propio, proveedores y acreedores. A modo de ejemplo, además de los referidos, se enumeran los siguientes:

- Arrendamientos.
- Mantenimiento.
- Servicios profesionales independientes.
- Primas de seguros.
- Suministros de energía eléctrica, telefonía, internet, gas o similares.
- Gastos corrientes de mantenimiento.

No se considerarán gastos subvencionables los siguientes:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales"

2. BENEFICIARIAS

2.1. Tendrán la condición de beneficiarias de estas subvenciones, en atención a la forma jurídica adoptada:

2.1.1. **Las personas físicas denominadas TRABAJADORAS AUTÓNOMAS**, es decir aquellas que desarrollan su actividad bajo la forma jurídica de Empresario/a individual, estando obligadas a cotizar en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos, que puedan considerarse MICROEMPRESAS en los términos previstos en estas Bases Reguladoras, en las que además concurren las circunstancias siguientes:

- Estar cotizando de manera ininterrumpida en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos (RETA) desde fecha igual o anterior al 14 de marzo de 2020 y hasta el momento de la concesión de la subvención, adquiriendo la obligación de continuar cotizando hasta transcurridos, al menos, 4 meses desde el otorgamiento de la subvención.
- Tener su domicilio fiscal en la isla de Tenerife.

- Que su actividad principal (Ver anexo III) sea una de las consideradas subvencionables en estas Bases Reguladoras.
- Que desarrolle su actividad principal en la isla de Tenerife, aunque pueda tener establecimientos en otros territorios.
- Si la actividad principal es la de transporte por “auto taxi”, la persona solicitante, además de cumplir con el resto de requisitos enunciados, habrá de ser titular de una autorización en vigor de la serie VT.

2.1.2. Las MICROEMPRESAS que adopten cualquier forma jurídica distinta de la de “Empresario/a individual” y desarrollen actividades subvencionables en los términos previstos en estas Bases Reguladoras, en las que además concurren las siguientes circunstancias:

- Que en el capital social de la entidad solo participen personas físicas.
- Tener su domicilio fiscal en la isla de Tenerife.
- Haber iniciado actividad (para lo que se atenderá a la fecha de inicio que muestre el certificado de situación en el censo del impuesto de actividades económicas) antes de 1 de enero de 2020 – excepto empresas creadas entre 1 de enero y 14 de marzo de 2020, ver Base 2.1.3 -, manteniendo dicha actividad (obteniendo ingresos y realizando gastos) de manera ininterrumpida, hasta el momento del otorgamiento de la subvención y hasta transcurridos, al menos, 4 meses desde dicho otorgamiento.
- Que la empresa desarrolle como actividad principal (Ver anexo III) una de las consideradas subvencionables en estas Bases Reguladoras.
- Que la empresa desarrolle su actividad principal en la isla de Tenerife, aunque pueda tener establecimientos en otros territorios.
- Acreditar haber desarrollado actividad económica con anterioridad al 1 de enero de 2020, excepto empresas creadas entre 1 de enero y 14 de marzo de 2020, ver Base 2.1.3 -, para ello se atenderá a:
 - **Comunidades de Bienes y Sociedades Civiles en atribución de Rentas**, modelo 184 presentado a la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente al ejercicio 2020.
 - **Sociedades Anónimas, Limitadas y Civiles que tributen por el Impuesto sobre Sociedades**, modelo 200 (declaración del Impuesto sobre Sociedades correspondiente al año 2019) que muestre:
 - Casilla 00195 Resultado de ejercicios anteriores, positivo o nulo (igual a 0,00 €).
 - Casilla 00255 Importe neto de la cifra de negocios, positivo, mayor que 0,00 €.
 - Casilla 00296 Resultado de Explotación, positivo, mayor que 0,00 €.
 - Casilla 500 Resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias, positivo, mayor que 0,00 €

2.1.3. Las personas físicas o entidades que hubieran iniciado sus actividades entre el 1 de enero de 2020 y el 14 de marzo de 2020 podrán ser beneficiarios de estas subvenciones siempre que aporten:

- **Personas físicas (Autónomos):** Declaración del IRPF correspondiente al ejercicio 2020 (presentada en 2021).
- **Comunidades de Bienes, Sociedades Civiles, y entidades sin personalidad jurídica** que tributen en atribución de rentas.: Contrato de constitución en que se evidencia que han sido creadas entre 1 de enero y 14 de marzo de 2020 (ambas fechas incluidas) y la participación en el capital de cada comunero, socio o partícipe (caso de que no figure ésta en el contrato, se considerarán participaciones alícuotas) y modelo 184 presentado a la AEAT en enero de 2021.

- **Sociedades Mercantiles y Mercantiles especiales:** Copia de las escrituras de constitución en que se acredite que la sociedad se creó entre el 1 de enero y el 14 de 2020 (ambas fechas incluidas) y Declaración del Impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercicio 2020, presentada a la AEAT en 2021.

2.2. Actividades subvencionables:

Se consideran subvencionables **TODAS las actividades económicas, EXCEPTO** las señaladas a continuación:

I.- De la **SECCIÓN PRIMERA** del Impuesto sobre Actividades Económicas:

- Las incluidas en la División 1 (Energía y agua): No son subvencionables.
- Las incluidas en la División 2 (Extracción y transformación de minerales no energéticos y productos derivados): No son subvencionables, salvo el Epígrafe 255.5 Fabricación de artículos pirotécnicos y fósforos, que **si son subvencionables**.
- Las incluidas en la División 3 (Industria Transformación de metales, mecánica de precisión): No son subvencionables.
- Las incluidas en la División 5. (Construcción): No son subvencionables.
- Las incluidas en la División 6, Comercio, Restauración, Hospedaje y Reparación, **si son todas subvencionables**, excepto:
 - El Grupo 612 (Comercio Mat. Prim. Agr. Alimentos, Bebidas y Tabaco) dentro del grupo 61 (Comercio al por mayor): No es subvencionable.
 - La agrupación 64 (Comercio al por menor de productos alimenticios): No es subvencionable. Sin embargo, **si se considera subvencionable**, el epígrafe 647.2 (Comercio al menor de productos alimenticios menos de 120 m².)
 - La actividad de FARMACIA, recogida en el epígrafe del IAE 652.1: No es subvencionable.
- Las incluidas en la División 8 (Instituciones Financieras, Seguros, Servicios Prestados a las Empresas y Alquileres): No es subvencionable.
- De la DIVISIÓN 9 Educación e Investigación, **si se consideran subvencionables**, excepto las siguientes:
 - Las incluidas en el grupo 931 Enseñanza Reglada: No son subvencionables.
 - Las incluidas en el grupo 935 Colegios Mayores y las incluidas en el grupo 936 Investigación científico y técnica: No son subvencionables.
 - Las incluidas en la agrupación 94 Hospitales, clínicas y sanatorios: No son subvencionables.
 - Las incluidas en el grupo 969 Otros servicios recreativos N.C.O.P: No son subvencionables. Sin embargo, el epígrafe 969.1 Salas de Baile y Discotecas, **si es subvencionable**.

II.- De la **SECCIÓN SEGUNDA** (Actividades profesionales) del Impuesto sobre Actividades Económicas:

- Las incluidas en la en la DIVISIÓN 0 8 (Agricultura, caza, ganadería y pesca), **si son subvencionables**, excepto:
 - La reflejada en el grupo 013 Veterinarios. (no son subvencionables)
 - La reflejada en el grupo 024 Auxiliares y ayudantes de veterinaria. (no son subvencionables)

- Las incluidas en la DIVISIÓN 4 Construcción: No son subvencionables.
- Las incluidas en la DIVISIÓN 7 Actividades Financieras, Jurídicas, Seguros y Alquileres.: No son subvencionables.
- Las incluidas en la en la DIVISIÓN 8 (Otros servicios), **si se consideran subvencionables**, excepto:
 - Las incluidas en la agrupación 82 Enseñanza, **no son subvencionables, excepto:**
 - El grupo 825 Profesores de conducción de vehículos (si es subvencionable)
 - El grupo 826 Personal docente enseñanzas diversas (si es subvencionable)
 - Las incluidas en la agrupación 83 Sanidad, **no son subvencionables, excepto:**
 - El grupo 836 Ayudantes Técnicos Sanitarios y Fisioterapeutas (si es subvencionable)
 - El grupo 839 Masajistas, dietistas y auxiliar de enfermería (si es subvencionable)
 - La actividad reflejada en el grupo 852 Apoderados y representantes taurinos: No son subvencionables.
 - Las incluidas en la agrupación 87 Loterías, apuestas y demás juegos de azar: No son subvencionables.
 - Las incluidas en la agrupación 88 Diversos, **no son subvencionables, excepto:**
 - El grupo 882 Guías de Turismo. (si es subvencionable)
 - El grupo 883 Guías e intérpretes de Turismo. (si es subvencionable)
 - El grupo 887 Maquilladores y Esteticistas. (si es subvencionable)

III.- De la **SECCIÓN TERCERA** (Actividades artísticas) del Impuesto sobre Actividades Económicas:

- Las incluidas en la DIVISIÓN 5 Taurinos.(no son subvencionables)

2.3 Los autónomos colaboradores, en tanto que no son titulares de la actividad económica, en ningún caso podrán ser beneficiarios de estas subvenciones. Sin embargo, los mismos sí serán tomados en consideración a los efectos de computar el número máximo de 11 efectivos de la entidad, establecido para poder considerar la misma como microempresa.

2.4 No podrán obtener la condición de beneficiarios/as las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a.) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- b.) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c.) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d.) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la

Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e.) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

f.) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

En relación con lo anterior se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando no tengan deudas con la Administración concedente por reintegros de subvenciones en período ejecutivo, o en el caso de beneficiarios contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.

Se considerará asimismo que los beneficiarios se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

g.) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones u otras leyes que así lo establezcan.

h.) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

i.) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

2.5 Atendiendo a la excepcionalidad y graves consecuencias que la pandemia a nivel mundial ha acarreado y a la vista de las dificultades experimentadas por las empresas como consecuencia de la crisis de la COVID -19, haciendo uso de la posibilidad que reconoce al efecto el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, se exime a los posibles beneficiarios/as de estas ayudas directas del requisito de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, la Hacienda Autonómica Canaria, el Cabildo Insular de Tenerife, así como con la Seguridad Social, tanto en el momento de la concesión como del abono de la subvención correspondiente.

3. IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN

El importe máximo de la subvención a percibir por solicitante variará en función de su plantilla media durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, según el detalle siguiente:

- Por cada autónomo, o entidad solicitante, un importe de 1.500,00 euros.
- Y se le sumará a la cantidad anterior, un importe de 500 euros, por cada trabajador asalariado que tenga el autónomo a su cargo, o entidad solicitante, hasta un máximo de 10 trabajadores asalariados (hasta un máximo de 6.500 euros).

El número medio de trabajadores en plantilla utilizado para determinar la cuantía de la subvención a otorgar viene dado por el INFORME PLANTILLA MEDIA DE TRABAJADORES EN SITUACIÓN DE ALTA, referido al período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de 2020, **que la entidad solicitante ha de aportar con su solicitud si desea se valore como mérito para determinar el importe de subvención que pueda concedérsele.**

Asimismo, caso de contar con autónomos colaboradores, para que estos puedan computarse como trabajadores en plantilla, habrá de aportarse la copia de la resolución de alta en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos (RETA) en que conste dicha condición de autónomo colaborador.

Si el referido informe plantilla media de trabajadores en situación de alta, o la copia de la Resolución de reconocimiento de alta en el RETA (caso de autónomos colaboradores) no es aportada con la solicitud, NO SE REQUERIRÁ a la entidad solicitante ninguno de estos documentos y se valorará su solicitud bajo el supuesto de que la plantilla media, para el ejercicio 2020, es 0.

Solo las entidades (personas físicas, Comunidades de Bienes, Sociedades Civiles, Entidades sin personalidad jurídica propia, Sociedades Anónimas o Sociedades de Responsabilidad limitada) solicitantes que superen los 167.200,00 € de facturación anual estarán obligadas a aportar junto con su solicitud **INFORME PLANTILLA MEDIA DE TRABAJADORES EN SITUACIÓN DE ALTA**, referido al período comprendido entre **1 de enero y 31 de diciembre de 2020**.

La convocatoria, aprobada por la Presidencia de la Fundación, será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de FIFEDE (sede.fifede.org). Asimismo, será objeto de publicación en al menos, un diario de los de mayor difusión de la Provincia.

4. SOLICITUDES Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que se adjunta como **ANEXO I** de las presentes Bases, debiendo presentarse debidamente cumplimentada en todos sus apartados y **estar firmada telemáticamente** por el solicitante o representante legal de la empresa mediante un certificado reconocido o cualificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica.

Las instancias de solicitud, debidamente cumplimentadas y dirigidas a la Fundación Insular para la Formación, el Empleo y el Desarrollo Empresarial (FIFEDE), deberán ser presentadas por vía telemática a través de la Sede Electrónica de FIFEDE (sede.fifede.org).

El plazo de presentación de solicitudes se determinará en la convocatoria correspondiente. En el supuesto de que antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes se agotara el crédito aprobado en la convocatoria, la Presidencia de FIFEDE publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife una resolución para su general conocimiento. En tal caso, el plazo de presentación de solicitudes finalizará el día de esta publicación. Asimismo, será objeto de publicación en la Sede Electrónica de FIFEDE (sede.fifede.org).

La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

La presentación de solicitudes implica la aceptación incondicional de las presentes Bases Reguladoras, condiciones, requisitos y obligaciones que en la misma se contienen, y de los términos indicados en la correspondiente convocatoria, así como de la interpretación que respecto de aquellas se lleve a cabo por los órganos de la Fundación. Asimismo, la presentación de la solicitud supone la aceptación tácita de la ayuda que pudiera corresponderle.

El modelo de solicitud y las Bases se encuentran a disposición de los interesados en la Sede electrónica de FIFEDE (sede.fifede.org).

Asimismo, podrán solicitar información sobre las mismas a través del correo electrónico.

La documentación a presentar junto con la solicitud será la relacionada en el Anexo II a, b o c, según el caso, de las presentes Bases Reguladoras.

- Anexo II a: personas físicas (autónomos)
- Anexo II b: entidades (Comunidades de bienes, Sociedades Civiles y Entidades sin personalidad jurídica propia que tributen en Atribución de Rentas, Sociedades Civiles (que tributen por el Impuesto sobre Sociedades), Anónimas y Sociedades Limitadas)
- Anexo II c: las personas físicas integradas en entidades (CB, SC y Entidades sin personalidad jurídica propia) que tributen en atribución de rentas.

En relación con la documentación general que ya obre en esta FUNDACIÓN, el solicitante podrá

omitir su presentación. A este respecto se deberá hacer constar la fecha de su presentación y la convocatoria de subvenciones o procedimiento por el que fue fueron presentados, siempre que no se hayan producido modificaciones o alteraciones que afecten a los datos suministrados o transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

5. SUBSANACIÓN DE ERRORES

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos y/o cualquiera de los datos o documentos previstos en estas Bases, se requerirá al interesado mediante la correspondiente notificación electrónica para que subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, con indicación de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución de órgano competente.

La documentación requerida deberá presentarse dentro del plazo concedido al efecto, obligatoriamente a través de la sede electrónica de FIFEDE (sede.fifede.org).

Transcurrido el plazo para subsanar sin que se hubiese respondido al requerimiento en tiempo y forma, se dictará resolución declarando el desistimiento y el archivo de la solicitud no subsanada.

6. MEDIOS DE NOTIFICACIÓN

La notificación a los interesados del requerimiento para la subsanación de la solicitud, así como todos los actos posteriores que pudieran derivar de las funciones de comprobación respecto de las subvenciones concedidas, se realizará de forma individual, a través de la Sede Electrónica de FIFEDE (sede.fifede.org).

Por su parte, las Resoluciones de la Presidencia de FIFEDE que contengan la decisión respecto de las solicitudes de subvención presentadas, serán notificadas mediante su publicación en el Tablón de Anuncios de FIFEDE (<https://sede.fifede.org/publico/tablon>).

7. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN

El procedimiento de concesión de subvenciones, se dará de alta en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y será el de concesión directa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y justificado por la necesidad de adoptar medidas que permitan paliar los nefastos efectos de la crisis provocada por la pandemia COVID19, al ser este colectivo, del conjunto del sector empresarial de la isla de Tenerife, el más perjudicado por esta situación de crisis dado su pequeño tamaño y bajo volumen de ingresos.

Se concederán en atención a la mera concurrencia de los condicionantes exigidos para ser beneficiario, sin que sea necesario establecer la comparación entre solicitudes ni la prelación entre las mismas.

Las solicitudes de subvención serán atendidas, siempre que no se precise requerir su subsanación, tomando como referencia la fecha y hora de su presentación. En el caso de que fuese precisa la subsanación, se tomará como referencia la fecha y hora de la presentación de la documentación con la que se completa válidamente la solicitud. Y, en todo caso, hasta el límite del crédito disponible para cada convocatoria.

8. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

La instrucción del procedimiento corresponde a la Gerente de la Fundación Insular para la Formación, el Empleo y el Desarrollo Empresarial (FIFEDE).

El órgano competente para la instrucción deberá evacuar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

A medida que se reciban las solicitudes y esté completa la documentación exigida en las presentes Bases, así como realizadas las correspondientes subsanaciones, el personal técnico de FIFEDE verificará de forma individualizada si las solicitudes cumplen, según la naturaleza jurídica de los

solicitantes, con los requisitos exigidos en las Bases y en la legislación aplicable, y especificada en el Anexo II (a, b y c, según los casos) para ser beneficiario/a de estas subvenciones, emitiéndose el correspondiente informe, ya sea de concesión, desestimación, desistimiento o renuncia, según corresponda.

A continuación, el órgano instructor, a la vista de los informes emitidos por el equipo técnico de FIFEDE, formulará la Propuesta de Resolución, que no creará derecho alguno hasta tanto se dicte la correspondiente resolución.

La propuesta de resolución de concesión de subvención será sometida a la autorización previa de la Consejera Insular del Área de Empleo, Desarrollo Socioeconómico y Acción Exterior, conforme lo dispuesto en la disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones

A continuación, se elevará al órgano competente para que dicte Resolución por la que se proceda a la concesión de la subvención, la desestimación de su solicitud, el desistimiento o la renuncia, según proceda.

9. RESOLUCIÓN

El presente procedimiento de subvenciones será resuelto por la Presidencia de la Fundación, en virtud de la delegación conferida al efecto por el Patronato de FIFEDE.

La Presidencia de FIFEDE, en el ejercicio de tal competencia, dictará la oportuna resolución motivada respecto de cada una de las solicitudes de subvención presentadas, en alguno de los términos siguientes:

- Teniendo al solicitante por desistido/a de su solicitud, al no haberse procedido a atender el requerimiento de subsanación que le hubiese sido formulado, en tiempo y forma.
- Desestimando la solicitud de subvención realizada al no haber quedado acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos para ser beneficiario/a de estas subvenciones, en los términos recogidos en las Bases Reguladoras.
- Atendiendo la solicitud formulada y concediendo una subvención por el importe que le corresponde según lo establecido en estas Bases Reguladoras, y declarando la procedencia de su abono.
- Renuncia del beneficiario, en el caso que así se solicite expresamente.

Por razones de operatividad y a los efectos de optimizar los recursos materiales y personales disponibles para el desarrollo de las medidas tendentes a paliar los efectos de la pandemia COVID19, y sobre la base de tales razones de interés público, cabrá la acumulación en una única Resolución de la Presidencia de FIFEDE de la decisión respecto de varias solicitudes de subvención que coincidan en un mismo lapso temporal.

Tal y como se prevé en la Base 6ª las Resoluciones de la Presidencia de FIFEDE que contengan la decisión respecto de las solicitudes de subvenciones presentadas, serán notificadas mediante su publicación en el Tablón de Anuncios de FIFEDE (<https://sede.fifede.org/publico/tablon>).

A los efectos de dar cumplimiento a la obligación de publicidad prevista en la Ley General de Subvenciones, FIFEDE procederá a remitir información a la Base Nacional de Datos de Subvenciones respecto de las subvenciones que sean concedidas en el marco de esta Convocatoria.

El plazo máximo para resolver y notificar el presente procedimiento de concesión de subvención será de SEIS (6) MESES a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

El vencimiento del plazo máximo sin que se hubiese dictado y notificado la resolución expresa, legitima al solicitante para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

10. RECURSOS

Contra la Resolución de otorgamiento de la Presidencia de la Fundación podrá interponerse RECURSO DE ALZADA ante el Presidente del Cabildo Insular de Tenerife, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Podrá presentarse el citado recurso a través de la Sede Electrónica de FIFEDE (sede.fifede.org) o a través de la Sede Electrónica del Cabildo Insular de Tenerife a través del procedimiento denominado “Recurso administrativo de alzada” (<https://sede.tenerife.es/>).

11. INCOMPATIBILIDADES

Las subvenciones que se regulan en esta Bases son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma o distinta finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, así como con aquellas convocatorias con la misma finalidad que pueda efectuar el Cabildo Insular de Tenerife o cualquiera de sus Organismos Autónomos y Entidades Participadas. Las subvenciones del Área de Empleo, Desarrollo Socioeconómico y Acción Exterior, destinadas a los artesanos no serán compatibles en el caso de convocatoria específica para la misma finalidad.

12. ABONO DE LA SUBVENCIÓN

El abono del importe de la subvención correspondiente se ordenará en el momento de la concesión de la subvención que se otorga, al considerarse acreditadas las circunstancias exigidas para ser beneficiario/a de la misma, y por tanto dándose la subvención por justificada en el mismo momento de su concesión.

Atendiendo a la excepcionalidad y graves consecuencias que la pandemia a nivel mundial ha acarreado y a la vista de las dificultades experimentadas por las empresas como consecuencia de la crisis de la COVID -19, haciendo uso de la posibilidad que reconoce al efecto el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, se exime a los posibles beneficiarios/as de estas ayudas directas del requisito de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, la Hacienda Autonómica Canaria, el Cabildo Insular de Tenerife, así como con la Seguridad Social, tanto en el momento de la concesión como del abono de la subvención correspondiente.

13. JUSTIFICACIÓN Y COMPROBACIÓN

Toda vez que la ayuda responde a la necesidad de paliar una situación objetiva sobrevenida y que se concede por concurrir en la persona beneficiaria unas circunstancias concretas, que quedan plenamente acreditadas con carácter previo al otorgamiento.

No obstante lo cual, la persona o entidad beneficiaria queda obligada a no cesar definitivamente su actividad dentro de los CUATRO (4) MESES POSTERIORES al otorgamiento de la subvención.

La Fundación FIFEDE en el ejercicio de sus competencias de comprobación respecto de las ayudas concedidas podrá proceder a la verificación del cumplimiento de tal obligación, instando del Cabildo Insular de Tenerife el inicio del correspondiente procedimiento de reintegro de la cuantía abonada en el caso de que se constatare su incumplimiento.

14. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS BENEFICIARIAS

Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicionada de las presentes Bases, condiciones, requisitos y obligaciones que en la misma se contienen.

Las personas beneficiarias de las subvenciones quedarán obligadas a:

- a) No solicitar el cese definitivo en su actividad dentro de los cuatro meses posteriores al otorgamiento de la subvención.
 - b) Destinar el importe de la subvención al cumplimiento de las obligaciones tributarias con la
-

Hacienda Estatal, la Hacienda Autónoma Canaria, el Cabildo Insular de Tenerife, así como con la Seguridad Social, devengadas o que puedan devengarse dentro de los cuatro meses posteriores al otorgamiento de la subvención.

- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente y otros órganos de control competentes.
- d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- e) Proceder al reintegro de los fondos indebidamente percibidos más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención hasta el momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- f) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, antes de que finalice el plazo establecido en el apartado a) realización de la actividad o conducta para la cual se solicitó la misma.

15. INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO

Se producirá la pérdida del derecho a la subvención en el supuesto de no mantenerse la persona beneficiaria de alta en el RETA durante al menos los CUATRO (4) MESES SIGUIENTES al de la concesión de la subvención o en los supuestos de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el supuesto de entidades, la pérdida del derecho a la subvención se producirá en el caso de que antes de transcurridos CUATRO (4) MESES desde el otorgamiento de la subvención se produzca el cese de actividades (que se identifica con la baja en el censo del Impuesto sobre Actividades Económicas).

Se producirá la pérdida total de la subvención y, en consecuencia, la empresa beneficiaria estará obligada a reintegrar la cantidad percibida así como a pagar los intereses de demora generado desde el momento del pago de la subvención, en el supuesto de que se incumpla algunas de las obligaciones especificadas en las bases 13ª y 14ª, así como las que se pudieran determinar en la convocatoria correspondiente.

Reintegro

Cuando desde FIFEDE se aprecie la concurrencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas, lo comunicará al Cabildo Insular de Tenerife que, en cumplimiento de la previsión contenida en la Disposición Adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tramitará el correspondiente expediente de exigencia de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y de los correspondientes intereses de demora generados, de conformidad con lo establecido en el referido Texto Legal y demás normativa de aplicación.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la empresa beneficiaria obligada al reintegro podrá proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente percibidas antes de ser requerido al efecto por el Cabildo Insular de Tenerife. A tal efecto, la cantidad adeudada deberá ser ingresada en la cuenta corriente de La CaixaBank número **ES74 2100 9169 0822 0002 8956** haciendo constar en el ingreso el nombre de la empresa beneficiaria, línea de subvención y número de expediente. El referido ingreso habrá de comunicarse mediante la presentación en la sede electrónica de FIFEDE (sede.fife.org) de copia del documento acreditativo del ingreso efectuado.

En el caso de la devolución voluntaria, FIFEDE calculará los intereses de demora desde el momento en que se llevó a cabo el abono hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la empresa beneficiaria. No se aplicará la liquidación por intereses de demora en período

voluntario de recaudación en los casos en que la cuantía resultante por este concepto sea inferior a 30,00 €, de conformidad con la Base 55ª de las de Ejecución del Presupuesto de la Corporación Insular.

16. CONTROL FINANCIERO

Las personas beneficiarias de las subvenciones tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control de la Intervención General del Cabildo Insular de Tenerife.

Asimismo estarán obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de dichas funciones de control, en cuyo ejercicio los órganos citados tendrán las facultades definidas en el art. 46 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

El control financiero de las subvenciones otorgadas con cargo a los presupuestos del Cabildo Insular de Tenerife se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

17. RÉGIMEN SANCIONADOR

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimosexta de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, corresponde al Cabildo Insular de Tenerife las funciones relativas a la imposición de sanciones.

En consecuencia, la comisión de infracciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; siendo de aplicación lo regulado en el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife en lo que a la competencia para la incoación del procedimiento sancionador, así como para el nombramiento de instructor y secretario, en su caso, se refiere.

18. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

En lo no previsto en las Bases se estará, en primer término, a lo contenido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de conformidad con el alcance y extensión que se establece al respecto en la Disposición Adicional 16ª de la LGS. La legislación competente será en todo caso la española, siendo competente de todos los litigios o controversias la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

19. ANEXOS

- ANEXO I Solicitud de Subvención. Información básica de protección de datos.
- ANEXO II Documentación a presentar con la Solicitud de Subvención.
- ANEXO III Definiciones.

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN: “A AUTÓNOMOS Y MICROPYMES DE LA ISLA DE TENERIFE AFIN DE PALIAR LOS EFECTOS DERIVADOS DEL IMPACTO DE LA COVID-19 SOBRE SU DEMANDA”

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:

N.I.F./C.I.F.:	NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:		
DOMICILIO:			TELÉFONO:
			E-MAIL:
CÓDIGO POSTAL:	LOCALIDAD:	PROVINCIA:	

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL/LA REPRESENTANTE LEGAL (2):

N.I.F./C.I.F.:	NOMBRE Y APELLIDOS:
CARGO:	

(2) Si la representación es mancomunada deben figurar los datos de todos los/as representantes. Y la solicitud debe estar firmada por todos ellos.

DATOS RELATIVOS A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:

FECHA DE INICIO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LA EMPRESA (fecha de alta en la Declaración Censal – mod. 036/ 037-:	
ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL (Epígrafe IAE)	
DIRECCIÓN DEL CENTRO DE TRABAJO:	

NOMBRE Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL:	N.I.F.:
---	---------

DECLARA RESPONSABLEMENTE QUE:

- No incurrir en ninguno de los supuestos previstos en las Bases Regulatoras que impiden la consideración del solicitante como empresa beneficiaria de una subvención.
- **Que asume el compromiso de:**
 - No solicitar el cese definitivo en su actividad dentro de los cuatro meses posteriores al otorgamiento de la subvención.
 - Cumplir con el resto de obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria.
- **Que**
 - No** ha recibido otras subvenciones, ayudas o recursos destinados al mismo fin, convocada en este ejercicio o anteriores, del Cabildo Insular de Tenerife o cualquiera de sus Organismos Autónomos, o Entidades participadas. (exceptuadas las dirigidas a autónomos y micropymes realizadas en 2020 por el Cabildo Insular de Tenerife).
 - Si** ha recibido otras subvenciones, ayudas o recursos destinados al mismo fin, convocada en 2021 o ejercicios anteriores por el Cabildo Insular de Tenerife, cualquiera de sus Organismos Autónomos, o Entidades participadas. (exceptuadas las dirigidas a autónomos y micropymes realizadas en 2020 por el Cabildo Insular de Tenerife).
 - Importe de la ayuda o subvención:.....
 - Entidad concedente:.....
- **Que acepta la subvención que le pudiera corresponder con esta solicitud:**

Y solicita la subvención que pueda corresponderle en el marco de esta convocatoria de subvenciones.

Santa Cruz de Tenerife,dede 20.....

Firma digital del solicitante o representante legal

NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:	N.I.F.:
NOMBRE Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL:	N.I.F.:

INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Responsable:	FUNDACIÓN CANARIA INSULAR PARA LA FORMACIÓN, EL EMPLEO Y EL DESARROLLO EMPRESARIAL (FIFEDE) - G38484879 Dirección: Calle Zurbarán, 30, 38007 - Santa Cruz de Tenerife
Finalidad:	Los datos serán utilizados para la tramitación, gestión y/o concesión, en su caso, de la subvención para la contratación. <input type="checkbox"/> Autorizo el uso de mi imagen en distintos medios (página web, redes sociales, difusión por medios de comunicación, medios de comunicación, etc...), con el fin de divulgar y promocionar los servicios prestados por FUNDACIÓN CANARIA INSULAR PARA LA FORMACIÓN, EL EMPLEO Y EL DESARROLLO EMPRESARIAL (FIFEDE). <input type="checkbox"/> Autorizo la recepción de información de eventos y cursos organizados y coorganizados por FUNDACIÓN CANARIA INSULAR PARA LA FORMACIÓN, EL EMPLEO Y EL DESARROLLO EMPRESARIAL (FIFEDE), por cualquier medio, incluidos los electrónicos.
Legitimación:	Consentimiento del interesado para el uso de la imagen y envío de información y obligación legal según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y bases de la subvención. Corresponde a los Solicitantes facilitar el derecho de información a los afectados en el momento de la recogida de los datos.
Destinatarios:	Los datos serán cedidos al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, medios de difusión y/o comunicación y prestadores de servicio, así como a aquellos organismos obligados por ley. Las notificaciones pertinentes por parte de FIFEDE en cuanto a solicitudes, subsanaciones, concesiones y requerimientos de documentación o información, se realizarán de manera pública en el tablón de anuncio de FIFEDE que se encuentra en la sede electrónica de FIFEDE sede.fifede.org y serán accesible a terceros que accedan a la web e interesados legítimos.
Derechos:	Pueden ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación o revocar el consentimiento en la dirección arriba indicada.
Información Adicional:	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en nuestras instalaciones o bien solicitarla mediante correo electrónico a protecciondedatos@fifede.org

Santa Cruz de Tenerife, a de de 20....

Firma digital del solicitante o representante legal

ANEXO II (a)

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LAS PERSONAS FÍSICAS (EMPRESARIO/A INDIVIDUAL)

- Modelo normalizado de SOLICITUD oficial (ANEXO I), que se encuentra a disposición de los interesados en la sede electrónica de FIFEDE (sede.fifede.org). La solicitud debe estar firmada digitalmente por la persona solicitante o representante legal y debidamente cumplimentada en todos sus apartados.
- Documento acreditativo de la personalidad del solicitante: D.N.I. en vigor o documento similar identificativo de la personalidad.
- Certificado bancario en el que figuren los datos de la cuenta corriente (titular y código IBAN) a la que habrán de hacerse los pagos.
- Certificado de situación en el censo de actividades del impuesto sobre actividades económicas.
- Informe de Vida Laboral actualizado del solicitante.

Si inició actividades con antelación al 1 de enero de 2020

- Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (modelo 100 del IRPF) del ejercicio 2020 presentado a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (si a la fecha del cierre del plazo de presentación de solicitudes, no se ha cerrado el plazo para la presentación de dicho modelo, debe presentarse el correspondiente al ejercicio 2019)

Si inició actividades entre el 1 de enero y el 14 de marzo de 2020 (ambas fechas incluidas)

- Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (modelo 100 del IRPF) del ejercicio 2020 presentado a la Agencia Estatal de Administración Tributaria

Si su actividad económica principal es la de transporte por “autotaxis” deberá asimismo aportar:

- Documento que acredite que la persona solicitante es titular de la correspondiente autorización en vigor de la serie VT.

Si la facturación anual superó los **167.200,00 €**, (y no tributa en el IRPF en módulos) además deberá presentar:

- Informe de plantilla media de trabajadores en situación de alta emitido por la Seguridad Social para el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 2020.

Además, si desea se valore los empleados con que pueda contar a su cargo para determinar el importe de la subvención a conceder:

- Informe plantilla media de trabajadores en situación de alta, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, referido al período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de 2020.
- De contar con autónomos colaboradores, resolución de alta en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos (RETA) en que conste dicha condición de autónomo colaborador.

ANEXO II (b)

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LAS COMUNIDADES DE BIENES, SOCIEDADES CIVILES Y OTRAS ENTIDADES SIN PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA QUE TRIBUTEN EN LA MODALIDAD DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS EN EL IRPF

- Modelo normalizado de SOLICITUD oficial (ANEXO I), que se encuentra a disposición de los interesados en la sede electrónica de FIFEDE (sede.fifede.org). La solicitud debe estar firmada digitalmente por la persona solicitante o representante legal y debidamente cumplimentada en todos sus apartados.
- Copia del contrato privado o escritura pública, en su caso, por el que se constituyó la entidad, debidamente liquidado.
- Documento acreditativo de la personalidad de cada uno de los comuneros o socios: D.N.I. en vigor o documento similar identificativo de la personalidad.
- Certificado bancario en el que figuren los datos de la cuenta corriente (titular y código IBAN) a la que habrán de hacerse los pagos.
- Certificado de situación en el censo de actividades del impuesto sobre actividades económicas.
- Modelo 184 correspondiente al ejercicio 2020 presentado a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (presentado ante la AEAT en 2021).

Si la facturación anual superó los **167.200,00 €**, además deberá presentar:

- Informe de plantilla media de trabajadores en situación de alta emitido por la Seguridad Social para el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 2020.

Además, si desea se valore los empleados con que pueda contar a su cargo para determinar el importe de la subvención a conceder:

- Informe plantilla media de trabajadores en situación de alta, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, referido al período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de 2020.

ANEXO II (c)

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS, SOCIEDADES LIMITADAS Y SOCIEDADES CIVILES QUE TRIBUTEN POR EL IMPUESTO DE SOCIEDADES

- Modelo normalizado de SOLICITUD oficial (ANEXO I), que se encuentra a disposición de los interesados en la sede electrónica de FIFEDE (sede.fifede.org). La solicitud debe estar firmada digitalmente por la persona solicitante o representante legal y debidamente cumplimentada en todos sus apartados.
- Copia de las escrituras de constitución (o contrato privado si fuera el caso) de la entidad solicitante y acreditación de quién actúa en su representación.
- Certificado bancario en el que figuren los datos de la cuenta corriente (titular y código IBAN) a la que habrán de hacerse los pagos.
- Certificado de situación en el censo de actividades del impuesto sobre actividades económicas.

Si inició actividades con antelación al 1 de enero de 2020

- Declaración del Impuesto de Sociedades (modelo 200) correspondiente al ejercicio 2020 presentado a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (si a la fecha del cierre del plazo de presentación de solicitudes, no se ha cerrado el plazo para la presentación de dicho modelo, debe presentarse el correspondiente al ejercicio 2019).

Si inició actividades entre el 1 de enero y el 14 de marzo de 2020 (ambas fechas incluidas)

- Declaración del Impuesto de Sociedades (modelo 200) correspondiente al ejercicio 2020 presentado a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Si la facturación anual superó los **167.200,00 €**, además deberá presentar:

- Informe de plantilla media de trabajadores en situación de alta emitido por la Seguridad Social para el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 2020.

Además, si desea se valore los empleados con que pueda contar a su cargo para determinar el importe de la subvención a conceder:

- Informe plantilla media de trabajadores en situación de alta, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, referido al período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de 2020.

ANEXO III

DEFINICIONES.

Actividad principal (Sólo para los autónomos que soliciten subvención al ejercer como empresarios individuales).

A fin de determinar la actividad principal desarrollada por la persona física que solicita la subvención, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Se acudirá al modelo 100 (declaración del IRPF) correspondiente al ejercicio 2019.

1.1. Si la persona solicitante tributa en la modalidad de estimación directa de la Base Imponible se determinará para cada una de las diferentes claves que identifican la naturaleza de las actividades desarrolladas aquella que refleje mayores ingresos.

Por ejemplo:

La Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), en el IRPF asigna una clave indicativa del tipo o tipos de actividades desarrolladas por una persona, según:

- 1 Actividades empresariales de carácter mercantil**
- 2 Actividades agrícolas y ganaderas**
- 3 Otras actividades empresariales de carácter no mercantil**
- 4 Actividades profesionales de carácter artístico o deportivo**
- 5 Restantes actividades profesionales**

Si la persona desarrolla varias actividades encuadradas en la misma clave, se agruparán todas las de esa categoría **bajo el epígrafe del I.A.E de la principal (aquella de la que se haya obtenido un mayor volumen de ingresos), excepto, claro está, que la actividad principal que se realice no precise de alta en el IAE.**

1.2. Se identificarán las distintas actividades desarrolladas atendiendo a la clave indicativa y dentro de cada grupo de actividades, cual es la actividad principal (aquella a la que se imputan la mayor parte de los ingresos)

A los efectos de estas Bases Regulatoras **se considerará actividad principal aquella, del conjunto de las desarrolladas, a la que la persona interesada atribuya mayores ingresos, siempre los ingresos derivados cada una de las restantes actividades no supere el 90% de los obtenidos por la actividad considerada principal.**

Para acceder a la subvención, la actividad principal ha de considerarse subvencionable conforme a lo dispuesto en la Base 2ª de las que regulan esta convocatoria.

1.2.1. Si no es posible identificar una actividad principal siguiendo este procedimiento, se podrá acceder a la subvención si desarrollando el interesado varias actividades reflejadas en el modelo 100 bajo distintos epígrafes del IAE o bajo distintas claves indicativas de actividad, las actividades subvencionables conforme a la Base 2ª la suma de ingresos atribuidos a las actividades subvencionables alcanza el 51% del total de ingresos declarados por actividades económicas.

1.3. Si la persona que solicita la subvención tributa en el IRPF en la modalidad de estimación objetiva, se considerará actividad principal aquella a la que se atribuye un mayor rendimiento neto de la actividad (no el rendimiento neto reducido) y la persona solicitante tendrá acceso a la subvención si dicha actividad económica se encuentra entre las consideradas subvencionables conforme a la Base 2ª de las que regulan esta convocatoria.

1.3.1. Si no es posible identificar una actividad principal siguiendo este procedimiento, se podrá acceder a la subvención si desarrollando el interesado varias actividades reflejadas en el modelo 100 bajo distintos epígrafes del IAE, las correspondientes a actividades consideradas subvencionables conforme a la Base 2ª aglutinan el 51% de los rendimientos netos declarados por el conjunto de las actividades desarrolladas. (Por rendimiento neto debe entenderse el rendimiento neto de la actividad, y no el

rendimiento neto reducido).

- 1.4.** En el caso de entidades se considerará actividad principal aquella que se identifique como tal en los modelos tributarios (modelo 200 para quienes tributen por Sociedades y modelo 184 para entidades en atribución de rentas)”.